



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN Nº 008 DP-2014

(Actuación 93/14)

VISTO: la nota presentada por el Sr. Santiago Pedro Zorzoli (DNI: 8.521.155) ante esta Defensoría el día 19 de Marzo de 2014, y;

Y CONSIDERANDO:

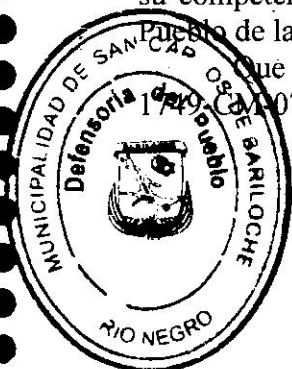
Que en la nota solicita la intervención a fin de que se realicen gestiones con referencia al precio de la garrafa social de 10 kg, atento que los comercios habilitados para su venta no cumplen con el precio determinado de \$16 sino en un valor de \$35 a \$55. Manifiesta que en un comercio le informaron que no hay mas subvenciones a la garrafa social. Informa que por razones particulares viaja a la ciudad de El Bolsón y allí sí se vende dicha garrafa al precio indicado. Así también solicita se investigue sobre el precio de los envases vacíos dado que se cobra desde \$400 a \$500 en otro comercio de nuestra ciudad. Manifiesta que denuncia en defensa de los vecinos que pasan por esa situación y también defendiendo la política que desde el Estado Nacional se lleva adelante como una forma de acercar garrafas sociales para quienes no cuentan con red de gas natural.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede, en razón de lo prescripto en el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07: *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, esta Defensora debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción y/o irregularidad realizada por o ante la Administración Pública Municipal-

Que es de público conocimiento que la cuestión la esta abordando el gobierno provincial (intentando realizar gestiones con quienes distribuyen la garrafa), atento ser de su competencia la problemática. Por ello, debe derivarse la situación a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro,

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza



LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por el Sr. Santiago Pedro Zorzoli (DNI: 8.521.155) en la nota ya descripta.

2º) **REMITIR** copia de la presentación del Sr. Zorzoli adjuntan a la presente, a la Defensoría del Pueblo de Río Negro (Delegación Bariloche) a fin de que tome la intervención que estime corresponder en la problemática denunciada.

3º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

4º) **HACER SABER** al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *"En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico."*

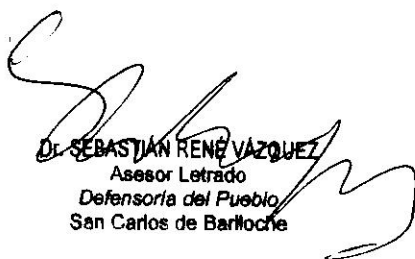
5º) **HACER SABER** al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*

6º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.

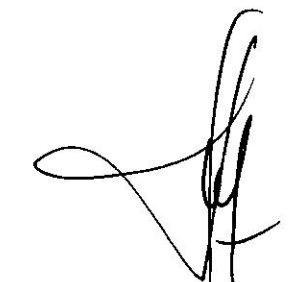
7º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómesese razón. Cumplido, archívese la presente.

22/07/2014

San Carlos de Bariloche, _____


Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche